

**TRIGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diez horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortez Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927218, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 31 x 50. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O." (sic);
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927318, misma que refiere a: "1) Solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 27 x 22. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O. 6) Memoria descriptiva del proyecto. 7) Memoria de calculo estructural." (sic);
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00933418, misma que refiere a: "Copia en version electronica del recibo de pago de los meses de febrero, mayo y junio realizados al presidente municipal de ese Ayuntamiento durante los años 2016, 2017 y 2018." (sic);
- VII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00966418, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 28 esquina con 19. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O." (sic);
- VIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00966518, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 17 x 30. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R." (sic); y
- IX. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Trigésima Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927218, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 31 x 50. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados, señalando además que no era factible hacer entrega de toda la información solicitada, sino únicamente de los identificados con el inciso 1 y 2 por el propio solicitante.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

La obra a la que hace referencia en la solicitud el particular, es de naturaleza privada, es decir, en su realización no están comprometidos recursos públicos de ninguna índole, por lo que, la obra no pertenece a ninguna inversión municipal bajo la tutela del Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, esta autoridad municipal, únicamente interviene conforme a las facultades concedidas en el artículo 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que establece:

"Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;"

Sobre dicha base, es importante precisar que los únicos documentos que son generados por este sujeto obligado en cumplimiento a dicha fracción, son la solicitud del trámite de licencia o permiso de construcción y la licencia o permiso de construcción, en virtud que los anexos que se solicitan para este tipo de obras, son generados por los solicitantes de los permisos y son costeados con sus propios recursos y no con recursos públicos.

En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio personal de un particular, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera total, los documentos solicitados a excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 de la solicitud, respecto de los cuales, este Comité analizará la información contenida en los mismos, a efectos de ordenar la generación de la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

En el documento denominado “Licencia de Construcción”, se observan datos personales, a saber:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono

- Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble
- Datos Particulares
- Nombre y firma del particular (mediante los cuales consta que recibió la licencia)

En el documento denominado "Solicitud del Trámite", se observan los siguientes datos personales:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupas son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927318, misma que refiere a: "1) Solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 27 x 22. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O. 6) Memoria descriptiva del proyecto. 7) Memoria de calculo estructural." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados, señalando además que no era factible hacer entrega de toda la información solicitada, sino únicamente de los identificados con el inciso 1 y 2 por el propio solicitante.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

La obra a la que hace referencia en la solicitud el particular, es de naturaleza privada, es decir, en su realización no están comprometidos recursos públicos de ninguna índole, por lo que, la obra no pertenece a ninguna inversión municipal bajo la tutela del Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, esta autoridad municipal, únicamente interviene conforme a las facultades concedidas en el artículo 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que establece:

"Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;”

Sobre dicha base, es importante precisar que los únicos documentos que son generados por este sujeto obligado en cumplimiento a dicha fracción, son la solicitud del trámite de licencia o permiso de construcción y la licencia o permiso de construcción, en virtud que los anexos que se solicitan para este tipo de obras, son generados por los solicitantes de los permisos y son costeados con sus propios recursos y no con recursos públicos.

En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio personal de un particular, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera total, los documentos solicitados a excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 de la solicitud, respecto de los cuales, este Comité analizará la información contenida en los mismos, a efectos de ordenar la generación de la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

En el documento denominado “Licencia de Construcción”, se observan datos personales, a saber:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio

- Calle
- Número oficial (actual)
- Colonia
- Código Postal
- Teléfono
- Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble
- Datos Particulares
- Nombre y firma del particular (mediante los cuales consta que recibió la licencia)



En el documento denominado “Solicitud del Trámite”, se observan los siguientes datos personales:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble



Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupas son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.



Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00933418, misma que refiere a: "Copia en versión electrónica del recibo de pago de los meses de febrero, mayo y junio realizados al presidente municipal de ese Ayuntamiento durante los años 2016, 2017 y 2018." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Finanzas, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

Los recibos de pago que se tienen a la vista, constituyen información pública, en razón que los mismos abonan a la actividad democrática de rendición de cuentas, en virtud que con su existencia, se comprueba una parte de la erogación del dinero público.

En esa virtud, es procedente otorgar los mismos, en los términos solicitados; no obstante, en dichos documentos conviven datos públicos y datos confidenciales, por lo que, es imperativo que este sujeto obligado, identifique los datos personales contenidos en los mismos, a efectos que

sean protegidos mediante el uso de la herramienta contemplada en el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, denominada versión pública.

La versión pública es aquel Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

En este caso, los datos personales que se observan los documentos bajo análisis son:

- RFC
- Número de Afiliación

Cabe destacar, que en los documentos que se analizan también se observa el número de empleado y la firma autógrafa del primer regidor, no obstante, dichos datos no se consideran confidenciales en virtud de lo siguiente:

En lo que hace al número de empleado, este dato no resulta dato confidencial toda vez, que el mismo no se integra con información personal del trabajador y no permite el acceso a ninguna plataforma electrónica. Lo anterior de conformidad con el siguiente criterio emitido por el INAI:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

En lo tocante a la firma del trabajador, la misma no es confidencial, en tanto que permite brindar la seguridad que el trabajador avala la cantidad que constituye su pago, la cual sobra decir, se eroga con recursos públicos.

Así entonces, los únicos datos personales encontrados, son aquellos que se enlistaron con anterioridad.

En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con estos datos una parte de su patrimonio informativo.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que también en su carácter de servidor goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como parcialmente confidenciales, los recibos de nómina solicitados, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como parcialmente confidenciales, los recibos de nómina a los que hace referencia la solicitud que nos ocupa, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de

información marcada con el folio del Sistema Infomex 00966418, misma que refiere a: “1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 28 esquina con 19. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O.” (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados, señalando además que no era factible hacer entrega de toda la información solicitada, sino únicamente de los identificados con el inciso 1 y 2 por el propio solicitante.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

La obra a la que hace referencia en la solicitud el particular, es de naturaleza privada, es decir, en su realización no están comprometidos recursos públicos de ninguna índole, por lo que, la obra no pertenece a ninguna inversión municipal bajo la tutela del Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, esta autoridad municipal, únicamente interviene conforme a las facultades concedidas en el artículo 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que establece:

“Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;”

Sobre dicha base, es importante precisar que los únicos documentos que son generados por este sujeto obligado en cumplimiento a dicha fracción, son la solicitud del trámite de licencia o permiso de construcción y la licencia o permiso de construcción, en virtud que los anexos que se solicitan para este tipo de obras, son generados por los solicitantes de los permisos y son costeados con sus propios recursos y no con recursos públicos.

En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio personal de un particular, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera total, los documentos solicitados a excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 de la solicitud, respecto de los cuales, este Comité analizará la información contenida en los mismos, a efectos de ordenar la generación de la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

En el documento denominado “Licencia de Construcción”, se observan datos personales, a saber:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble
- Datos Particulares
- Nombre y firma del particular (mediante los cuales consta que recibió la licencia)

En el documento denominado “Solicitud del Trámite”, se observan los siguientes datos personales:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle

- Número oficial (actual)
- Colonia
- Código Postal
- Teléfono
- Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupas son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00966518, misma que refiere a: “1) solicitud permiso de construcción de la obra en construcción en la calle 17 x 30. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.” (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados, señalando además que no era factible hacer entrega de toda la información solicitada, sino únicamente de los identificados con el inciso 1 y 2 por el propio solicitante.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

La obra a la que hace referencia en la solicitud el particular, es de naturaleza privada, es decir, en su realización no están comprometidos recursos públicos de ninguna índole, por lo que, la obra no pertenece a ninguna inversión municipal bajo la tutela del Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, esta autoridad municipal, únicamente interviene conforme a las facultades concedidas en el artículo 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que establece:

“Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;”

Sobre dicha base, es importante precisar que los únicos documentos que son generados por este sujeto obligado en cumplimiento a dicha fracción, son la solicitud del trámite de licencia o permiso de construcción y la licencia o permiso de construcción, en virtud que los anexos que se solicitan para este tipo de obras, son generados por los solicitantes de los permisos y son costeados con sus propios recursos y no con recursos públicos.

En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”



Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio personal de un particular, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera total, los documentos solicitados a excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 de la solicitud, respecto de los cuales, este Comité analizará la información contenida en los mismos, a efectos de ordenar la generación de la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

En el documento denominado “Licencia de Construcción”, se observan datos personales, a saber:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble
- Datos Particulares
- Nombre y firma del particular (mediante los cuales consta que recibió la licencia)



En el documento denominado “Solicitud del Trámite”, se observan los siguientes datos personales:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia



- Municipio
- Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble



Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupas son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.



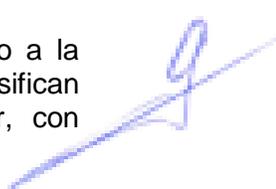
Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con

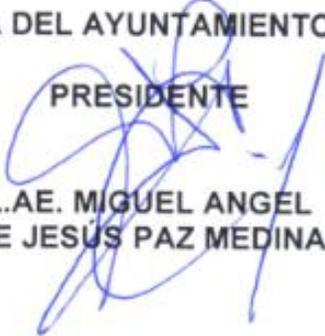


excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

IX. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE
		
L. A. E. GABRIEL ALBERTO CORTEZ DÍAZ	L.AE. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA	C. DULCE MARÍA MOSQUEDA MOSQUEDA